

AUTO QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

DEPENDENCIA:	GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A
ASUNTO:	Auto Que Ordena La Suspensión de Términos Procesales en las Actuaciones Disciplinarias

Bogotá, D.C. 04 de Enero de 2021

La Coordinadora del grupo de control disciplinario interno de Artesanías de Colombia S.A. (E), en uso de sus facultades legales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, y de conformidad con las facultades conferidas mediante la resolución RES-S-2014-292 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que la Secretaria del Grupo de Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A., actúa en el marco establecido por los principios y fines del Estado, consagrados por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.

Que en atención a las vacaciones otorgadas a la secretaria del grupo de control disciplinario interno de Artesanías de Colombia S.A., y en aras de garantizar los principios rectores de la ley disciplinaria, específicamente los derechos al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa que consagra la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, se hace necesario suspender los términos procesales.

Que esta suspensión de términos cubre exclusivamente las actuaciones de los procesos disciplinarios de señalados a cargo de la funcionaria JULIE JOHANA GARCIA ALDANA en su calidad de Secretaria Técnica

Por lo expuesto, la Coordinadora del grupo de control disciplinario interno de Artesanías de Colombia S.A. (E) y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender los términos de las actuaciones disciplinarias de la Secretaria técnica JULIE JOHANA GARCIA ALDANA, desde el día 4 de Enero de 2020 y hasta la última hora hábil del día 18 de enero de 2021. Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente a partir del 19 de enero de 2020, lo anterior de conformidad con la Resolución 331 de fecha 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Incorporar copia de la presente resolución a todos los expedientes que se encuentran en trámite por el Secretario del grupo de control disciplinario interno de Artesanías de Colombia S.A

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



MARIA MERCEDES SANCHEZ GIL

Coordinadora del grupo de control disciplinario interno de Artesanías de Colombia S.A. (E)
Subgerente Administrativa y Financiera (E)